



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ URIBE** en contra de SEPECOL SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA; luego de haberse estudiado la demanda, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- Con base en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la señora apoderada de la parte actora deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico a la demandada SEPECOL SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.
- 2- De conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., conforme al acápite de medios probatorios de la demanda, aclarar el numeral D, referido al "Dictamen Pericial", en el sentido de indicar si esta solicitud, es requerida como una prueba pericial de parte y en tal caso, si aportará dicho dictamen dentro del término establecido por el artículo 227 del C.G del P., y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 226 ibídem, so pena de no ser tenida como prueba pericial de parte.
- 3- Conforme al numeral 1° del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., allegar poder conferido por el demandante, mediante el cual se evidencien las pretensiones objeto de la presente acción ordinaria.

Se le recuerda al apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Ead.

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°18 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 14 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7777606ebe6bff634d7edfc3c2423a25ef68fad6bc09a9f5f7282acd55d0f1a**

Documento generado en 10/03/2022 06:41:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**